

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00594 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ivonne del Socorro Giraldo Villarreal y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

CONCEDE APELACIÓN

El 24 de septiembre de 2020 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. El 25 de septiembre de 2020 fue notificada la sentencia mediante correo electrónico. (fl. 560, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 8 de octubre de 2020. (fls. 561-565, c. 1)

El artículo 247 del CPACA señala:

*“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.(...)”*

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 9 de octubre de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme la presente providencia por Secretaría **REMÍTASE** el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d412c7c1d670218841b5c395a6c333ccaf33a2cc29715206d4347ae18c6b8533

Documento generado en 01/02/2021 05:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**